

VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del
MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2015.

Salud mental, capacidad jurídica y derechos de las personas mayores en la Argentina.

Parenti, Mariana y Quercetti, Florencia.

Cita:

Parenti, Mariana y Quercetti, Florencia (2015). *Salud mental, capacidad jurídica y derechos de las personas mayores en la Argentina. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-015/614>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/epma/DTq>

SALUD MENTAL, CAPACIDAD JURÍDICA Y DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA ARGENTINA

Parenti, Mariana; Quercetti, Florencia
Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

El presente trabajo pretende realizar un recorrido normativo en materia de protección de los derechos de las personas mayores en nuestro país, en la región y a nivel internacional. Este propósito forma parte del marco referencial del sub equipo que trabaja la temática de Adultos Mayores en el marco del Proyecto de Investigación: Articulaciones entre Salud Mental y Atención Primaria de la Salud en la Argentina 2014-2017: Discursos, Prácticas y Subjetividad en los procesos de implementación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Metodológicamente la investigación propone tres niveles de análisis: macro-contextual, institucional y de la vida cotidiana. El énfasis en este trabajo estará puesto en el nivel macro-contextual y en la pregunta por el marco jurídico normativo, entendiendo al mismo como condición de posibilidad de integrar a esta población en las políticas públicas. En este sentido, se afirma la visión de las personas mayores como sujetos de derecho, dotados de capacidad plena. Finalmente los autores toman posición sobre la necesidad de construcción de normativas vinculantes a nivel global que protejan los derechos humanos de las personas mayores.

Palabras clave

Derechos de Adultos Mayores, Normativa internacional para adultos mayores, Salud Mental, Vejez

ABSTRACT

MENTAL HEALTH, LEGAL CAPACITY AND RIGHTS OF THE ELDERLY IN ARGENTINA

The aim of the present paper is to describe the national, regional and international normative on right protection of the elderly. This aim is included in the framework of the Research Project "Linkages between Mental Health and Primary Health Care in Argentina 2014-2017: Discourses, Practices and Subjectivity in the process of implementation of the National Mental Health Law No. 26,657", and particularly in the sub-team which investigates "Older Adults". The research methodology proposed is an analysis in three levels: macro-contextual, institutional and everyday life. This paper will be focus on macro-contextual level, and in the question about the legal and regulatory framework. That is to say the possibility of integrate this population in public policies. This focus stated a vision of the elderly people as subjects of law, endowed with full capacity. Finally, the authors take position on the need of globally binding rules to be built in order to protect the rights of elderly persons.

Key words

Rights of elderly people, International rules on the elderly rights protection, Mental Health, Elderly

Introducción.

El presente trabajo forma parte del proyecto de investigación UBACYT 20020130100543BA "Articulaciones entre Salud Mental y Atención Primaria de la Salud en la Argentina 2014-2017: Discursos, Prácticas y Subjetividad en los procesos de implementación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657" dirigido por la Prof. Stolkiner.

El crecimiento del envejecimiento poblacional es un fenómeno de alcance mundial que se manifiesta en el incremento de personas mayores sobre la población total. Es un proceso que responde a la mejora de la expectativa de vida y la caída de la tasa de natalidad, pero que también expresa una transición demográfica y epidemiológica. Es por ello que en al mismo tiempo que la población mayor de 60 años va en aumento, podemos notar que la franja que mas aumenta es la mayor de 80 años. (INDEC, 2010) Ello implica por un lado un logro de la humanidad, pero a la vez supone el desafío para el diseño de políticas públicas.

En Latinoamérica la proporción de personas mayores de 60 años se triplicará entre los años 2000 y 2050, y se estima que uno de cada cuatro latinoamericanos para entonces será un adulto mayor. En este marco, es necesario pensar el diseño de políticas públicas inclusivas basadas en el enfoque de derechos y en el abordaje desde la complejidad. Las normativas y legislaciones de injerencia en nuestro país, no siempre han buscado proteger específicamente a la franja poblacional de los mayores.

Sin embargo, la universalidad de los derechos humanos supone que toda legislación en materia de DDHH incluye en la protección a todas las personas sin importar la edad, religión, ciudadanía, nacionalidad, idioma, género o cualquier otra condición.

Dicho esto, podríamos preguntarnos ¿deberían ser protegidos de manera especial los derechos de las personas mayores?, ¿por qué? La respuesta es afirmativa y contundente: resulta necesario proteger especialmente los derechos de las personas mayores porque los mismos están siendo violados. Las personas mayores sufren discriminación y maltrato por causa de su edad. Son excluidos de muchos planes de acción sanitarios, los cuales están mayoritariamente estructurados en torno a la vida productiva y reproductiva. (o no son incluidos, lo cual constituye un principio segregador).

Ahora bien, existiendo a nivel internacional y nacional vastas herramientas legales a de protección de los derechos de todas las personas sin distinción, cabría la pregunta de cómo es posible que estas acciones excluyentes hacia los adultos mayores y hacia otros grupos se den de manera permanente.

La respuesta a tal cuestionamiento debe distinguir al derecho en sí, de su aplicabilidad. Una norma puede actuar de marco para que se den o no políticas públicas tendientes a promover y proteger los derechos de una persona o grupo. Esta norma también puede actuar como paraguas jurídico para la realización de una petición particular o demanda por incumplimiento; pero de ninguna manera alcanza para garantizar el cumplimiento de la misma.

A nivel global, el Derecho Internacional cuenta con un sistema de observancia del cumplimiento de sus normativas, a cuyos mecanis-

mos se harán referencia más adelante.

Ahora bien, a nivel de los derechos internos, debe decirse que hay determinados grupos poblacionales que se encuentran en inferioridad de condiciones para exigir, peticionar o reclamar ante el estado, o ante una Obra Social por ejemplo, la aplicabilidad de los derechos que le conciernen. Y es en este sentido que se vuelve necesario que los estados, grupos de usuarios, e incluso organismos internacionales se pongan al frente de la lucha por la protección de tales derechos. La conveniencia de plantear normativas específicas para grupos determinados, establece una controversia. Hay quienes sostienen que la Declaración Internacional de los Derechos Humanos (DUDH) sería suficiente para garantizar los derechos de todas las personas. Sin embargo, creo entender que se esconde una falacia en esa posición, toda vez que una declaración de principios en sí no genera acciones a favor de nadie sino que enmarca y promueve la generación de planes a países que hayan hecho suya la normativa internacional.

Su carácter meramente declarativo supuso que en principio los derechos allí contenidos no tuvieran carácter vinculante.

Ahora bien, con el desarrollo del derecho internacional, tales normativas han adquirido carácter obligatorio en función de haber convertido derecho consuetudinario (norma no escrita).

Tal desarrollo, fué a la vez acompañado de un proceso de codificación de a través de tratados internacionales. La historia reciente muestra que, a lo largo del siglo XX, se ha producido el reconocimiento de derechos humanos de minorías históricamente rezagadas. Es el caso de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas migrantes, las personas con discapacidad, etc.

En acuerdo con lo planteado por N. Bobbio respecto a la especificación de los derechos, debe decirse que tal proceso ha resultado en una ampliación de los mismos, al pasar de un hombre abstracto a un hombre concreto, con sus propios intereses y particularidades. (Bobbio N., 1991)

Tal como Dabóve lo remarca, en el Derecho actual, es posible advertir que ser viejo aún hoy, significa vivir condenado a una triple situación de debilidad: 1) La dinámica jurídico-social que torna vulnerable al viejo, en tanto lo estereotipa. 2) El sistema normativo lo debilita por no ofrecerle completamente un marco de protección jurídica adecuado a su naturaleza. 3) También lo debilitan los valores jurídicos imperantes, cada vez que no reconocen suficientemente a la persona mayor como fin en sí (Ciuro Caldani, 1992).

En este orden de cosas, garantizar la universalidad de los derechos supone realizar acciones tendientes a incluir a grupos desfavorecidos. Este hecho puede ser homologado a otros casos de discriminación positiva, que suponen poner un especial énfasis en generar ámbitos apropiados para diversos grupos minoritarios en pos de garantizar igualdad real ante la ley.

Las políticas de protección de las personas mayores en la Argentina, y el desarrollo del marco normativo: Haciendo historia...

Las normativas existentes de protección de los derechos de las personas mayores con ingenería en nuestro país, presentan diferencial rango, alcance en su aplicación y valor normativo.

Las mismas incluyen: 1) Pactos, Convenciones y Tratados internacionales; 2) Declaraciones, planes y estrategias de acción internacionales y/o regionales; y 3) Leyes nacionales y carta magna. Se iniciará el análisis normativo por la nivel nacional.

La Argentina en el año 1948 fue el primer país en el mundo en incluir los "Derechos y el Decálogo de la Ancianidad". Eva Duarte de Perón asistió a la reunión de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en París, y presentó a los países miembros la

propuesta de adoptar el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad. El mismo fue incorporado en nuestra Constitución de 1949, a partir de lo cual adquirió rango constitucional.

El Decálogo o Carta de Derechos de las Personas Mayores incluía: el derecho a la asistencia como protección integral por parte de las familias y la responsabilidad de dicha protección por parte del estado en caso de desamparo (art.1), el derecho a la vivienda inherente a la condición humana (art.2), el derecho a una alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico, contemplada en forma particular (art. 3), el derecho a la salud física y moral (art. 5 y 6), el derecho al esparcimiento (art. 7), el derecho al trabajo cuando sus condiciones lo permitan, o a acciones de labor-terapia, para evitar la disminución de la personalidad (art. 8), el derecho a la tranquilidad y al respeto y consideración de sus semejantes (art. 9 y 10). En 1956, el gobierno de facto derogó la Constitución del 49, perdiendo el "Decálogo de la ancianidad", junto a otros derechos sociales, el rango constitucional.

En 1954 se sanciona de la Ley 14.370 de Jubilaciones y Pensiones, la cual produjo un cambio sustancial en la naturaleza del régimen, cuando se asumió la lógica de reparto como principio estructurante. Esto implicó dejar atrás la lógica de capitalización individual, y que los haberes jubilatorios se basen en la solidaridad intergeneracional como lógica de financiamiento en el cual los trabajadores activos debían sostener a aquellos que se retiraron del mercado de trabajo por vejez, o invalidez y a las familias de los trabajadores fallecidos (Basualdo, 2009).

Esta lógica se revirtió con la Reforma del sistema previsional de la década del 90 en la que, conjuntamente con otras políticas, se lleva a cabo el período neoliberal. Así, se renovó encrucijadamente la lógica de capitalización individual con la inclusión de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP).

Un hito importante respecto a las políticas de protección de los adultos mayores, fue la creación en 1971 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados- PAMI (Ley 19.032). Su objeto era el de brindar servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

En el año 2002 dicha ley fue modificada por la ley N° 25.615 que estableció que los servicios que constituyen el objeto de su creación, se consideran de interés público. Su finalidad central es: "otorgar a los jubilados y pensionados y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los afiliados del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país."

Esta modificación inaugura un período en el cual las prestaciones consideradas de índole social comienzan a tomar preponderancia, aunque siempre en mínima proporción comparando con las prestaciones médicas.

Este hecho ha producido un cambio paulatino en la mirada hacia la vejez que impulsaron el desarrollo de programas que fomentan la integración social plena y participación de los afiliados mayores en actividades preventivo promocionales.

La vejez ha tomado diferentes significados según la época y el lugar del cual se trate. Incluso en la actualidad, podemos encontrar diferencias en pueblos chicos ó culturas que intentan conservar sus valores y creencias.

En estos lugares la persona mayor suele estar valorada positivamen-

te y el paso del tiempo es proporcional a la sabiduría adquirida. Aún así, la época nos atraviesa a todos en mayor o menor medida y si pensamos en un sistema de cuidados para adultos mayores, la oferta de servicios determina de alguna manera, la demanda de ellos.

Es decir, si la oferta general es predominantemente médica y la única opción ante la fragilidad son los establecimientos geriátricos, la población tenderá a utilizar estas vías. Volviendo a las modificaciones del texto constitucional, una vez producida la polémica derogación de la Constitución del 49, se reimplanta la Carta Magna de 1853.

En 1957, una nueva reforma incorpora el artículo 14 bis en el cual se incluyen algunos derechos previsionales.

A partir de la última reforma constitucional producida 1994, nuestro país incorporó los tratados y pactos internacionales con rango constitucional mediante la cual se logró –por vía indirecta– ampliar el espectro de preservación de ciertos sectores sociales peculiarmente vulnerables, como el de los ancianos (Dabore, 2008).

También el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional nos dice que debemos “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” (CEPAL, 2011).

En los últimos años nuestro país ha sancionado una serie de leyes tendientes a promover la inclusión social de personas mayores vulnerables. En este marco se pueden reconocer la Ley 25.994 de Inclusión Jubilatoria y la Ley 26.417 de Movilidad de los haberes.

La primera ha permitido que más de dos millones de personas en edad de jubilarse, puedan hacerlo aún sin haber realizado los aportes previstos, respondiendo así a un problema que provenía del gran desempleo de la década neoliberal que afectó sobre todo a las personas mayores de 50 años y a los jóvenes. Se incluyen también a las mujeres mayores de 60 reconociendo a las “amas de casa” con la posibilidad de un ingreso jubilatorio.

La segunda ley mencionada, hizo efectivo el reajuste de los haberes jubilatorios dos veces al año, sacando de la órbita del poder ejecutivo, la decisión de dar o no aumento en los ingresos de jubilados y pensionados.

Ahora bien, aún pudiendo destacar que actualmente la cobertura previsional es mayor al 90% en nuestro país, los ingresos resultan insuficientes para poder garantizarse el acceso a una serie de derechos básicos. En este sentido la entrada a la vejez se produce en el marco de pérdida de derechos.

El análisis de la legislación nacional, muestra que en nuestro país las normas refieren mayoritariamente a cuestiones previsionales, resultando escasas las alternativas y normas que aborda la situación de los mayores de manera integral. Vale aclarar que el derecho a jubilarse otorga a su vez el derecho a ser incluido en la Obra Social (PAMI), lo que implica el acceso a su atención en salud, acceso a medicación, y a otras prestaciones de tipo sanitarias y sociales de apoyo.

Hacia el reconocimiento de los derechos integrales de las personas mayores como titulares de derecho.

Desde el campo jurídico internacional, el primer reconocimiento a los derechos Integrales de la ancianidad es el Plan de Acción Internacional de Viena en el año 1982. Luego en 1991 se adoptan los “Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad” por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG).

Aunque de por sí no presentan carácter vinculante, se constituyen como un importante avance respecto a la posibilidad de políticas de protección de la ancianidad al alentar a los gobiernos a que in-

troduzcan en sus programas nacionales, cada vez que sea posible, dichos principios a saber: Independencia, Participación, Cuidados, Autorealización y Dignidad.

Recién en el año 2002 se elabora el “Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”. El Plan subraya que “la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, es esencial para la creación de una sociedad incluyente para todas las edades, en que las personas de edad participen plenamente y sin discriminación y en condiciones de igualdad.

La lucha contra la discriminación por motivos de edad y la promoción de la dignidad de las personas de edad es fundamental para asegurar el respeto que esas personas merecen. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, es importante para lograr una sociedad para todas las edades”

El plan presenta la potencialidad de brindar especificaciones respecto a los principios antes enunciados, al constituirse en recomendación a los países firmantes para la realización de acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores. Por otro lado, es de muy reconocible valor la incorporación de una mirada compleja: respecto a las problemáticas en torno al envejecimiento como cuestión poblacional, y respecto a las principales dificultades que debe enfrentar una persona mayor en nuestros países. Debe mencionarse, que a pesar de los avances en el marco normativo respecto al envejecimiento como un problema complejo; pocos han sido los planes ejecutados por los gobiernos para la integración de las personas mayores a la vida social, con participación real y efectiva en la planificación de las acciones dirigidas a ellos mismos y a las generaciones futuras.

Aún sosteniendo el atraso que implica la escasez de políticas dirigidas a los adultos mayores, o el desconocimiento de la problemática, en los últimos años se han ido desarrollando algunos espacios en los que envejecimiento como temática es tratada desde una visión integral y un enfoque de derechos humanos.

En la Argentina, se han abierto en los últimos diez años, maestrías y carreras de especialización interdisciplinarias en gerontología. Este es un dato diferencial teniendo en cuenta que por lo general la formación sobre vejez estaba dirigida fundamentalmente a médicos. A partir del “Plan de Acción Internacional de Madrid”, se han realizado en el ámbito regional tres conferencias regionales intergubernamentales sobre envejecimiento: Chile 2003, Brasilia 2007 y Costa Rica 2012.

En esta última se elabora la “Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”. La misma es contundente en cuanto al compromiso de los gobiernos de la región para la concreción de políticas hacia los adultos mayores que garanticen la ampliación progresiva de la cobertura y calidad de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales para una población que envejece, y poner en práctica acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo (CEPAL, 2012).

A nivel nacional, en noviembre de 2010 se realizó la reunión para debatir el Plan Nacional de las Personas Mayores. En esta reunión participaron todos los organismos con injerencia en la temática de adultos mayores: PAMI- ANSES- DINAPAM y Direcciones provinciales, universidades, académicos y Organizaciones de Jubilados y Pensionados de todo el País.

Los principios planteados en el documento final se basan en los mismos principios y espíritu de los planes de acción de Viena y Madrid, ajustados al contexto argentino. Podemos notar que todos

los documentos que promueven normas específicas dirigidas a proteger los derechos de grupos particulares, tienen un eje común: integración a la vida social plena sin discriminación, derecho a decidir, a estudiar y trabajar en condiciones de igualdad y derecho a no ser aislado ni encerrado por su condición. A las situaciones de exclusión que pueden padecer grupos particulares, la vejez sería una condición que se agrega, por tratarse de una etapa inherente a la vida humana. En este sentido, ser persona mayor, mujer, indígena, con discapacidad o padecimiento mental y pobre, resulta una ecuación de progresión geométrica.

El reconocimiento de las personas mayores como titulares de derechos, y no como objetos de tutela, inaugura un período en el cual se vislumbra la posibilidad de romper la histórica pero aún vigente representación de viejo= incapaz.

En todo caso, por motivo del proceso de fragilización y ante la perdida de ciertas funciones, será pertinente que las personas cuenten con los apoyos que le permitan seguir teniendo una vida lo mas independiente posible.

Tal concepción supone por tanto partir de las capacidades conservadas, y no de la incapacidad como categoría total. “La confusión entre diversidad funcional y enfermedad viene derivada de la fuerte implantación del modelo médico-rehabilitador en nuestra sociedad, un modelo que reduce la diversidad funcional a sus aspectos médicos y que ha dado resultados discutibles desde el punto de vista social. Desde el colectivo internacional de personas con diversidad funcional se han alzado voces nacidas desde el otro lado del espejo que intentan establecer con contundencia, que la diversidad funcional es una cuestión de derechos humanos (...) no está relacionada con el estado de salud; está relacionada con la discriminación y exclusión sistemática. Debe contemplarse y ser gestionada como una cuestión de derechos humanos fundamentales” (Romañach ca-brero, 2009).

Respecto a las normativas vinculantes del ámbito internacional, es preciso mencionar la “Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad” dado que significó un cambio de paradigma que paralelamente devino en una transformación de concepciones y prácticas en diferentes ámbitos de intervención.

Tal cambio de paradigma respecto a la discapacidad implicó el paso a una mirada colectiva de una problemática que históricamente habías sido considerada de índole individual, con un correlato de culpabilidad para la persona que la padece.

La Convención traslada la condición de discapacidad de la persona a la sociedad, produciéndose la discapacidad en el encuentro entre ambas. “...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Naciones Unidas, 2006) Ello implica ni mas ni menos que la posibilidad de incluir la diferencia, incluir al otro semejante y diferente a la vez.

Es el reconocimiento de que alguien puede o no hacer uso de su dignidad personal de acuerdo a las posibilidades que una sociedad esté dispuesto a otorgar. Tanto en el campo y práctica de la Gerontológica como el de la Salud Mental suelen estar alcanzados por los mismos valores enunciados para las personas con discapacidad, que en la historia representaron/an una serie de violaciones a los derechos humanos, prácticas segregativas y de encierro.

Dicho esto, debe señalarse que se encuentran serias dificultades respecto a la conveniencia de basar la práctica del ámbito de la Gerontología en los enunciados dirigidos a las personas con discapacidad. La Convención entiende que las personas con discapacidad:

“incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (Naciones Unidas, 2006)

Si bien la concepción de interacción entre persona y sociedad puede ser tomada desde los más diversos campos de intervención, resulta al menos polémico incluir a la vejez en esta definición, ya que resultaría una vuelta por la concepción clásica de la misma. Definir a esta etapa de la vida como deficiencia es cuestionable. En este sentido, por la falta de políticas dirigidas a incluir las diferentes problemáticas concomitantes con la vejez, muchas personas mayores “eligen” ser considerados y certificados como personas con discapacidad, para poder tener acceso a prestaciones que resultan necesidades concretas.

En continuidad con esta línea de pensamiento, la comunidad internacional a favor de los derechos de las personas mayores con trabajo en el marco de Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos, sostienen la posición por la cual se hace cada vez mas necesaria una Convención de los derechos de las personas mayores en función de garantizar su autonomía.

Es probable que los consensos se vayan dando en la medida en que el envejecimiento poblacional aumente, aunque en relación al proceso de construcción de la Convención para las Personas con discapacidad, hubo varias otras declaraciones que concluyeron en este tratado superador de las otras herramientas.

Ahora bien, el contenido de tal normativa, debería suponer avanzar en el enfoque de titularidad de derechos fundado en el desarrollo de las capacidades conservadas y el apoyo en las funciones debilitadas. Ello implica superar el enfoque de la vulnerabilidad en el abordaje de sus problemáticas específicas.

Como se expresa en el documento de la CEPAL: En los derechos de las personas mayores, el adjetivo “vulnerable” ha sido utilizado para proteger a personas que por sus características no pueden manejar con autonomía. Tal ha sido la concepción sobre los “menores” y pretende ser traspalada a las personas mayores.

“Entender a las personas mayores como un grupo vulnerable lleva implícita la idea de que siempre lo serán y requerirán protección, con independencia de las circunstancias que las rodeen. La definición de un instrumento sobre los derechos de las personas de edad debe virar hacia otra perspectiva. Ante todo, debe identificar las condiciones exógenas que hacen que ellas requieran medidas especiales en su favor, e intervenir de manera particular sobre esas condiciones con la finalidad que logren su autonomía” (CEPAL, 2013)

BIBLIOGRAFÍA

- Basualdo, E. (2009) La evolución del sistema previsional argentino en CI-FRA - Centro de Investigación y Formación de la República Argentina.
- Bobbio, N. (1991) El tiempo de los Derechos, trad. Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema.
- CEPAL (2012). Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe Adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 2012.
- CEPAL (2013). Los derechos de las personas mayores. Materiales avanzados de estudio y aprendizaje. Módulos 1, 2, 3 y 4, Santiago de Chile, Noviembre de 2013.
- Ciuro Caldani, M. Á., Derecho de la Ancianidad, en "Investigación y Docencia", Nº 20, Rosario, FIJ, 1992, págs. 39 y ss.; Comparación filosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad, en "Investigación y Docencia", Nº 25, FIJ, 1995, págs. 7 y ss.
- Dabóve Caramuto, I y Otros (2008) Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho a la ancianidad. Modulo 10 de la especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional. Ministerio de DDSS de la Nación y Universidad de Mar del Plata.
- Dabóve Caramuto, I (2008) y Otros Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los derechos de los ancianos. Recuperado de <http://cepram.org.ar/descarga/andantes/dabóve3.pdf>
- INDEC, (2010). <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>
- Ley N°19.032 y modificatoria N° 25615 sobre creación del INSSJyP. Recuperada de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16081>
- NACIONES UNIDAS (2006). Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Romañach Cabrero, J (2009) Bioética al otro lado del espejo: la visión de las personas con diversidad funcional y el respeto a los derechos humanos A Coruña, Ediciones Diversitas-AIES, 2009».